



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CELULAR 3015090403

**RAD.080013110006-2022-00046-00**

**DEMANDANTES:** FREDYS ANTONIO VISBAL ACOSTA y MATILDE ROSA BARRAGAN MARTINEZ

**PROCESO.** Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, el cual en el auto de fecha 16 de Junio de 2022, se ordenó "REQUERIR a las partes y a su apoderado judicial, para que realice el acuerdo entre los hoy solicitantes respecto a los alimentos entre los cónyuges y cómo será la residencia de cada uno, que fue ordenado en auto de fecha 19 de mayo del 2022, orden impartida que deberá realizarla dentro de los treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P" . Sírvase proveer.-

Barranquilla, 14 de Diciembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO ORAL DE FAMILIA. Barranquilla, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que por auto de fecha 16 de junio, se ordenó requerir a los solicitantes para que alleguen al plenario acuerdo suscrito entre los hoy solicitantes FREDYS ANTONIO VISBAL ACOSTA y MATILDE ROSA BARRAGAN MARTINEZ respecto a los alimentos entre los cónyuges y cómo será la residencia de cada uno,, advirtiéndose que ninguna de las partes ha realizado el envío de acuerdo por lo que, ésta agencia judicial le da aplicación al núm. 1º del art. 317 del Código General del Proceso que establece: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla

## SICGMA

o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo o cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación...”

En este orden de ideas, como las partes no dieron cumplimiento a la orden judicial impartida se decreta terminación del proceso por desistimiento tácito entre las partes FREDYS ANTONIO VISBAL ACOSTA y MATILDE ROSA BARRAGAN MARTINEZ.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

1º) DAR, terminación del PROCESO DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P. conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º) NOTIFIQUESE esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estado electrónico del Juzgado fijado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ**

**JUEZA**